

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 31903 - 23.05.2012

R-148 -24.05.2012

RESOLUCIÓN Nº 4

433

Reclamo N° 35, de 23.02.2011, de Aduana de Valparaíso. Cargo N° 920006, de 05.01.2011 DIN N° 3260053389-3, de 20.08.2010 Resolución de Primera Instancia N°90, de 08.05.2012.

Fecha de Notificación: 09.05.2012.

Valparaíso, 2 7 JUN. 2012

## Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario Nº 545/7436, de fecha 23.05.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

## Considerando:

Que, el cargo fue formulado porque en el campo 13 del Certificado de Origen se indica el número XYD2010006, Jul 17, 2010, FOB: USD 88335.50, que no es coincidente con el ejemplar de la factura que se adjunta en la carpeta del despacho, toda vez que esta "factura" indica el número de contenedor, su sello y una fecha indeterminada.

Que, el Despachador en su reclamo acompaña el documento que tuvo a la vista el fiscalizador y una nueva factura que indica el número XYD2010006, pero ésta no tiene la fecha que indica el Certificado de Origen, simplemente no tiene fecha y no hay nombre ni firma de persona responsable, por consiguiente tampoco es la factura que fue señalada en dicho Certificado.

## Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

## Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Plaz V Valp Telé

8.05.2012 Plaza Sotomayor N° 60 Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2134555

# SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS. UNIDAD DE CONTROVERSIAS. RECLAMO Nº 035 / 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº\_\_\_\_\_/

VALPARAÍSO, 0 8 MAYN 2012

VISTOS: El formulario de reclamación Nº 035 de 23.02.2011, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Quinto Schiappacasse M., por cuenta de los señores MANUF. D. VEST. PIEDRA MOLINO LTDA.,/ RUT 76.568.530-3, mediante el cual impugna el Cargo 920006 de fecha 05.01.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

#### CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico-documental de la DIN Nº 3260053389-3/20.08.2010, acogida al Tratado Libre comercio Chile - China, que la factura comercial Nº CAXU 6850999 presentada al aforo no viene consignada en el recuadro 13 del certificado de origen Nº F10470ZC19950086, quedando invalidado dicho certificado como prueba de origen para acogerse a la preferencia arancelaria. La factura comercial indicada anteriormente viene consignada a Carolina Herrera B., Rut. 10.771.795-1.

Denuncia Nº 202414/27.08.2010.

## 2.- QUE el recurrente expone:

En el aforo físico documental de la DIN acogida al tratado libre comercio Chile-China se detecta que la factura comercial numero CAXU 6850999 no viene consignada en el recuadro 13 del certificado de origen F10470ZC19950086, el que fue invalidado para acogerse a la preferencia arancelaria. El citado número que se consigna en la denuncia corresponde al número de contenedor indicado en el B/L. El número de factura que esta consignado en el certificado es XYD2010006/15.07.2010 la factura que se adjuntò al momento de realizar el aforo, no se observa el número consignado por lo menos en nuestro idioma. Cabe agregar que los datos consignados en el certificado de origen con respecto al valor de la factura, tipo mercancía y cantidad de piezas coinciden con dicho documento, por lo que se concluye que se trata de la misma operación.

La omisión en origen de no indicar el número en la factura, pero si indicarla en el certificado de origen no es más que una acción involuntaria, por lo tanto la entidad emisora del certificado en China tuvo a la vista la factura con el número para consignarlo.

3.- QUE a fojas 18 con fecha 28.02.2011 el fiscalizador informante indica lo

El cargo Nº 920006/05.01.2011 fue emitido producto del aforo físico-documental de la DIN Nº 3260053389-3/20.08.2010, de conformidad a la documentación de base, la mercancía es originaria de China y su país de adquisición es China. Al momento del aforo físico, en el recuadro 13 del certificado de origen Nº F10470ZC19950086 se consigna un número distinto de factura a la que se presento en el aforo físico.

De conformidad a instrucciones del anexo 4 del Tratado de Libre Comercio en cuestión y oficio circular Nº 465/22.09.2006 de la DNA , donde se indica que el recuadro 13 del certificado corresponde consignar en este campo el número y

fecha de factura, y el valor facturado. Por lo que formulò el denuncio articulo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

- 4.- **QUE** a fojas 20 y 21, por Res. S/N/2011 y Oficio N° 1747 con fecha 31.08.2011 se solicita y notifica Causa a Prueba
- 5.- QUE el despachador de aduana no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales.
- 6.-QUE el articulo 30 numeral 3 del Acuerdo, establece como requisito que el exportador que solicita un certificado de origen entregarà todos los documentos necesarios para probar la condición de originarios de los productos en cuestión según sea solicitado por las autoridades gubernamentales, y se compromete a cumplir con los requisitos que se establecen en este capitulo.
- 7.- QUE de acuerdo a lo anterior la factura que debe aportar el exportador es aquella que dice relación con las operaciones de exportaciones que este realice. En el presente caso la factura que se adjunta al aforo físico no corresponde a la indicada en el certificado de origen ya que no tiene la numeración indicada en el certificado y estaríamos en presencia de dos facturas para un mismo despacho.
- 8.-QUE por consiguiente el cargo se encuentra bien formulado, por cuanto no se cumplió con los requisitos establecidos en el articulo 30, numeral 3 del capitulo V del TLC Chile-China, con las instrucciones de llenado del recuadro 13 de certificado de origen, presentado una copia de factura sin numeración, no dando cumplimiento a las instrucciones contendidas en el anexo 4 y tampoco con las instrucciones impartidas a través del Oficio Circular Nº 465/22.09.2006 de la DNA.
- 9.-QUE por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia resolverá mantener el cargo Nº 920006 de 05.01.2011, toda vez que no dio cumplimiento con las instrucciones impartidas al no entregar al momento del aforo físico y documental la factura consignada en el certificado de origen antecedente necesario para probar la condición de mercancía originaria de China.

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE el Cargo Nº 920006 de fecha 05.01.2011 y la Denuncia Nº 202414/27.08.2010 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.
- 2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional

Aduana de Valparaíso